



BOLETÍN TRIBUTARIO - 224/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ADICIÓN AL CONCEPTO UNIFICADO No. 0106 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022 - OBLIGACIÓN DE FACTURAR Y SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA: DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRONICO (DEE) - TIQUETE MAQUINA REGISTRADORA CON SISTEMA POS - [Concepto 1031 del 18 de noviembre de 2024](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto destacando:

“De conformidad con el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, se avoca conocimiento para realizar la siguiente adición al Concepto Unificado sobre Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica:

I. Se requiere adicionar el Descriptor 3.4.5 <sic> y el numeral 3.4.5.1 <sic> al Capítulo 4 del Título III “FUNCIONALIDAD DE FACTURA ELECTRÓNICA Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES”, así:

3.4.5. <sic> DESCRIPTOR: DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRONICO - (DEE) TIQUETE MAQUINA REGISTRADORA CON SISTEMA POS.

3.4.5.1.<sic> *¿El documento equivalente electrónico (DEE) tiquete máquina registradora con sistema POS otorga derecho a costos, deducciones e impuestos descontables?*

De conformidad con el párrafo 1 del artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario, la facultad para reglamentar el sistema de facturación recae en cabeza de la DIAN, entidad que podrá determinar, entre otros, sus requisitos especiales, definiciones, características, condiciones, obligaciones formales e información a suministrar, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables.



Por otro lado, el inciso 1 del artículo [616-1](#) ibídem dispone que hacen parte del sistema de facturación los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la entidad.

Así las cosas, la DIAN en uso de la facultad para determinar documentos electrónicos y para reglamentarlos, estableció en el artículo [16](#) de la Resolución 000165 de 2023 el documento equivalente electrónico (DEE) tiquete máquina de registradora sistema POS, que podrán expedir los sujetos obligados a facturar sin importar el valor de la operación y a su vez estableció que este otorga para el adquirente derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, y a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios.

Diferenciándolo de esta manera del tiquete de máquina registradora con sistema POS, que señala el parágrafo 2 del artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario¹¹ y que se caracteriza por no otorgar derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA), ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente y su expedición se sujeta al valor de la operación que no puede superar 5 UVT.

Respecto de este documento, se debe precisar que en la reglamentación del sistema de facturación no se contemplaron requisitos, y ante la ausencia de estos no es posible su aplicación.

Por último, es importante recordar que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución [000165](#) de 2023, todos los sujetos obligados a facturar o expedir documento equivalente, se encuentran en la obligación de expedir factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos, y estos últimos de manera supletoria.

Así las cosas, la posibilidad de expedir factura de venta de talonario o papel o documentos equivalentes físicos solamente es válida en los casos que se presenten inconveniente tecnológico que señala el artículo [37](#) de la Resolución 000165 de 2023.

En los anteriores términos se adiciona el Concepto Unificado No. [0106](#) del 19 de agosto de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica”.



II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CONTRIBUYENTES TIENEN HASTA EL 20 DE DICIEMBRE PARA DECLARAR Y PAGAR EL ICA DEL QUINTO BIMESTRE Y, PARA QUIENES APLIQUE, LA SOBRETASA BOMBERIL**

La SDH mediante información divulgada en su página web resaltó:

“El próximo viernes 20 de diciembre vence el plazo para que los contribuyentes que en 2023 pagaron y declararon un impuesto superior a \$16.583.092 (391 UVT, Unidad de Valor Tributario), cumplan con el pago del quinto bimestre del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2024.

Para realizar este trámite, los ciudadanos deben ingresar al portal web de la Secretaría de Hacienda, dar clic en el botón [‘Pagos Bogotá’](#), seleccionar ‘Impuestos’ y luego elegir la obligación correspondiente al impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA). Una vez en la plataforma, podrán declarar y pagar en línea o generar la factura para imprimir y [realizar la transacción en una entidad financiera autorizada para el recaudo](#).

El sexto y último pago del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros (ICA) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024, deberá realizarse a más tardar el 21 de febrero de 2025.

Con corte al 5 de diciembre, el recaudo del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA) alcanzó \$6,2 billones, lo que equivale al 87 % de la meta presupuestada para este año. A nivel general, el recaudo total de [Bogotá](#) asciende a \$13,6 billones, equivalentes al 91 % de la meta anual de \$15 billones.

Sobretasa bomberil

Cerca de 13 mil contribuyentes que pagan el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), deberán declarar y pagar la sobretasa bomberil, equivalente al 1 % del valor liquidado de esta obligación.



Para facilitar este trámite, la Secretaría de Hacienda ha dispuesto un [paso a paso](#) en su portal web, para que los contribuyentes puedan cumplir con esta obligación de manera ágil y sencilla.

¿Quiénes deben pagar esta sobretasa?

La sobretasa aplica únicamente a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), que registren un ingreso neto superior a \$2.047.233.000 (43.498 UVT, Unidades de Valor Tributario), durante el periodo a declarar. Para los contribuyentes del régimen bimestral, el pago corresponde al periodo en curso, mientras que quienes pertenezcan al régimen común anual deberán incluir esta declaración cuando presenten la correspondiente al año 2025.

Los recursos recaudados por la sobretasa bomberil se destinarán a fortalecer el Cuerpo de Bomberos de [Bogotá](#). Se tiene proyectada la construcción de una nueva estación, la modernización de equipos como drones, máquinas para trabajos en altura y brazos articulados, así como la adquisición de un vehículo especializado para atender emergencias con animales grandes, como caballos”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

16 de diciembre de 2024